

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20115 *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la tarifa de precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de los cigarrillos, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la Península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
	Pesetas/unidad
Picadura para pipa:	
Clan Malt Whiskey	345
Borkum Riff Whiskey (50 gr)	440
Borkum Riff Whiskey (200 gr)	1.760
Borkum Riff Ultra Light	440
Borkum Riff Cool Aromatic	455
Borkum Riff Cherry Cavendish	455
Borkum Riff Black Cavendish	455
Borkum Riff Champagne	500
Borkum Riff Malt Whiskey	500
Mac Baren Gold of Denmark	455
Mac Baren Mixture	440
Mac Baren Mixture Light	440
Mac Baren Cherry Ambrosia	440
Mac Baren Golden Ambrosia	440

Segundo.—Las labores que no figuran en las relaciones anteriores mantienen los precios actuales.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 1996.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Alberto López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20116 *REAL DECRETO 1895/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Cámaras Agrarias.*

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.18, la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Asimismo, establece en el artículo 148.1.7.ª que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

A su vez, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad, en su artículo 26.1.9, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 27.1.7, la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de julio de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,